

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 356

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: LUIS REINALDO MARIN ARIAS C.C 15.925.232
Demandado: EDWIN ALEXIS PAZ MEDINA C.C 14.678.961
Radicado: 2022-00085

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

1.- Solicita la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por las sumas de 4 Letras de cambiío, al igual que intereses moratorios e intereses de plazo, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO: LETRA DE CAMBIO
VALOR: \$5.000.000,00
DEUDOR: EDWIN ALEXIS PAZ MEDINA
BENEFICIARIO: LUIS REINALDO MARÍN ARIAS
FECHA CREACIÓN: 22 de marzo de 2019
FECHA DE VENCIMIENTO: 22 de agosto de 2019
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada y de plazo
ENDOSOS: SIN ENDOSO

TIPO: LETRA DE CAMBIO
VALOR: \$400.000,00
DEUDOR: EDWIN ALEXIS PAZ MEDINA
BENEFICIARIO: LUIS REINALDO MARÍN ARIAS
FECHA CREACIÓN: 30 de abril de 2019
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 de mayo de 2019
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada y de plazo
ENDOSOS: SIN ENDOSO

TIPO:	LETRA DE CAMBIO
VALOR:	\$1.000.000,00
DEUDOR:	EDWIN ALEXIS PAZ MEDINA
BENEFICIARIO:	LUIS REINALDO MARÍN ARIAS
FECHA CREACIÓN:	08 de julio de 2019
FECHA DE VENCIMIENTO:	30 de julio de 2019
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada y de plazo
ENDOSOS:	SIN ENDOSO

TIPO:	LETRA DE CAMBIO
VALOR:	\$3.000.000,00
DEUDOR:	EDWIN ALEXIS PAZ MEDINA
BENEFICIARIO:	LUIS REINALDO MARÍN ARIAS
FECHA CREACIÓN:	23 de septiembre de 2019
FECHA DE VENCIMIENTO:	30 de diciembre de 2019
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada y de plazo
ENDOSOS:	SIN ENDOSO

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el titulo valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por el valor de cada letra, y por los intereses de plazo y los de mora. Estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme dispone el Decreto 806 de 2020, o en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de LUIS REINALDO MARÍN ARIAS., contra EDWIN ALEXIS PAZ MEDINA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) por concepto de la letra de cambio.
 - Más intereses moratorios sobre el capital, a partir del **23 de agosto de 2019** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
 - Intereses de plazo desde el día **22 de marzo de 2019 hasta el 22 de agosto de 2019**, a la tasa máxima legal certificada por la ley, hasta cuando cubra la totalidad del pago, promediados mes a mes, a las máximas tasas autorizadas por la Superintendencia Bancaria.
- b) Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000) por concepto de la letra de cambio.
 - Más intereses moratorios sobre el capital, a partir del **01 de junio de 2019** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
 - Intereses de plazo desde el día **30 de abril de 2019 hasta el 30 de mayo de 2019**, a la tasa máxima legal certificada por la ley, hasta cuando cubra la totalidad del pago, promediados mes a mes, a las máximas tasas autorizadas por la Superintendencia Bancaria.
- c) Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000) por concepto de la letra de cambio.
 - Más intereses moratorios sobre el capital, a partir del **01 de agosto de 2019** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
 - Intereses de plazo desde el día **08 de julio de 2019 hasta el 30 de julio de 2019**, a la tasa máxima legal certificada por la ley, hasta cuando cubra la totalidad del pago, promediados mes a mes, a las máximas tasas autorizadas por la Superintendencia Bancaria.
- d) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) por concepto de la letra de cambio.
 - Más intereses moratorios sobre el capital, a partir del **31 de diciembre de 2019** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- Intereses de plazo desde el día **23 de septiembre de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019**, a la tasa máxima legal certificada por la ley, hasta cuando cubra la totalidad del pago, promediados mes a mes, a las máximas tasas autorizadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida el Decreto 806 de 2020, o en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 076 del 19 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA